

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nro. 204 /2018**

En San Miguel de Tucumán, a 30 de  
días del mes de agosto del año dos  
mil dieciocho reunidos los Sres.  
Consejeros del Consejo Asesor de  
la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

El llamado a concurso n° 184 aprobado por Acuerdo 72/2018; y

**CONSIDERANDO**

I.- Que por el Acuerdo mencionado en el visto se dispuso el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de un cargo vacante existente de Fiscal/a de Instrucción Penal de la X Nominación del Centro Judicial Capital.

II.- Que al momento de efectuarse la convocatoria se dejó constancia de los requisitos exigidos para el cargo a concursar, conforme a lo establecido en el art. 117 de la Constitución Provincial, a saber: La edad y el ejercicio del título requeridos serán: a) Para vocal de Corte y ministro fiscal, haber cumplido cuarenta años, y tener, por lo menos quince años de ejercicio del título en la profesión libre o en la magistratura, o en los Ministerios Fiscal o Pupilar, o en secretarías judiciales. b) Para vocal y fiscal de Cámara, treinta y cinco años de edad, y por lo menos diez años de ejercicio en las mismas actividades del inciso anterior. c) Para juez de primera instancia, treinta años de edad, y cinco de ejercicio en las citadas actividades. d) Para los demás representantes del Ministerio Fiscal y del Pupilar, treinta años de edad y dos de ejercicio en las citadas actividades o en cualquier otro empleo judicial.

Que debe estarse al tenor de lo dispuesto por el art. 27 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, que prevé la facultad de este Cuerpo de no dar curso a las inscripciones de aspirantes en los supuestos que enumera, de acuerdo al siguiente tenor: "**Art. 27.- Requisitos de los postulantes.- El Consejo no dará curso a las inscripciones que correspondan a postulantes, que en ese momento:**

a. *No reúnan los requisitos constitucionales y legales para el cargo al que aspira.*

b. *Tuviesen condena penal firme por delito doloso y no hubiesen transcurrido los plazos de caducidad fijados en el artículo 51 del Código Penal.*

- c. *Se hallaren inhabilitados para ejercer cargos públicos,*
- d. *Se encontraren sancionados con exclusión de la matrícula profesional.*
- e. *Hubieran sido removidos del cargo de juez o miembro del Ministerio Público por sentencia de tribunal de enjuiciamiento o como resultado de juicio político, o del de profesor universitario por concurso, por juicio académico.*
- f. *Hubiesen sido declarados en quiebra, y no estuvieran rehabilitados.*
- g. *Hubieran sido separados de un empleo público por mal desempeño de sus tareas, por acto administrativo ejecutoriado.*
- h. *Los magistrados y funcionarios de la Constitución, jubilados.*
- i. *Toda persona que supere los 75 años de edad.*
- j. *No tener los conocimientos básicos para el manejo de una computadora personal, excepto los casos de discapacidad.*
- k. *Cualquier otra causal de inhabilitación, establecida por ley.*

*El Consejo solicitará los informes, a los organismos públicos y privados, que se estime pertinente.”*

Que en sentido coincidente con la prerrogativa del Consejo Asesor de desestimar los pedidos de inscripción se pronuncia en el art. 27 del mismo reglamento.

III.- Que en el Acta de cierre de inscripción de fecha 8 de agosto de 2018 se dejó constancia que la inscripción quedó sujeta a ulteriores controles al expresar que *“cabe aclarar que la enumeración de las personas inscriptas, que se efectuará infra, no implica aceptación definitiva de dichas inscripciones ni tampoco de la documentación presentada, puesto que ello se encuentra subordinado a los ulteriores controles que efectúe el Consejo Asesor de la Magistratura en los términos de los arts. 22, 23 y concordantes del Reglamento Interno y de las disposiciones de los instructivos y demás normativa aplicable”*

IV.- Que del control de la documentación presentada por los aspirantes individualizados en el acta de cierre de inscripción de fecha 8 de agosto de 2018 surge que la postulante Nayla Dip, D.N.I. 33.971.376, al momento de la inscripción en el Concurso de marras adjuntó la copia de su título de abogada

surge que ha completado sus estudios el día 30/09/2016, y que se expidió a todos sus efectos legales en fecha 06/03/2017.

V.- Que considerando la pronta realización de la etapa de oposición, corresponde disponer la exclusión de la aspirante antes mencionada para participar del concurso n° 184 por no haber dado cumplimiento con los recaudos mencionados conforme a lo previsto en la normativa antes reseñada.

VI.- Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por la ley 8.197 (texto según leyes 8.340 y 8.378) y el artículo 12 del Reglamento Interno;

**EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO ASESOR DE LA  
MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
RESUELVE**

Artículo 1°: **EXCLUIR** a la postulante **Nayla Dip**, DNI 33.971.376 del concurso N° 184 para la cobertura de un cargo vacante de Fiscal/a de Instrucción Penal de la X Nominación del Centro Judicial Capital en virtud de los considerandos esgrimidos *ut supra*.

Artículo 2°: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la postulante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3°: De forma.

**ANTE MI DOY FE**

Leg. FERNANDO ARTURO JURÍ  
VICEPRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA